JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2018-00323-00

Chinácota, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver sobre las peticiones elevadas por el apoderado judicial del tercero SAMUEL JAIMES ROLON, así:

Respecto de la recusación para seguir conociendo del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía de la referencia interpuesto por LUIS FERNDANDO GEREDA PINTO en contra de PAOLA ANDREA MEDINA MURILLO que se endilga contra la doctora YOLANDA NEIRA ANGARITA, se tiene que la referida funcionaria se encuentra en licencia de su cargo como juez, por lo que el suscrito resolverá lo pertinente frente a las demás peticiones.

En relación con la oposición a la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles hipotecados denominados LOTE M25 y LOTE M26 ubicados en La Aurora La Victoria hoy en día Santa María de La Sierra de esta localidad de propiedad de la ejecutada, se tiene que se **llevó a cabo el 3 de noviembre de 2020 por este juzgado** y **no** el **20 de marzo de 2019** como lo aduce el peticionario, ya que en esta fecha el Inspector de Policía no hizo efectivo el secuestro por la oposición que se interpuso por SAMUEL JAIMES ROLON y en su lugar devolvió las diligencias.

Por lo anterior, debió interponerse la oposición al secuestro que hoy se pretende dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia de secuestro realizada por este juzgado tal y como lo indica el artículo 597 numeral 8 del Código General del Proceso (CGP), por lo que se rechazará de plano la misma.

En relación con la suspensión por prejudicialidad de este proceso conforme lo establece el artículo 161 del Código General del Proceso (CGP), no se accederá dado que el mismo ya se encuentra con decisión que finiquitó la instancia, ya que por no interponerse excepciones de mérito por la demandada referida para dictar la sentencia correspondiente, se dispuso por auto del 8 de abril de 2019 ordenar seguir adelante la ejecución contra ésta, tal y como lo dispone el artículo 468 numeral 3 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: rechazar de plano la solicitud de oposición al secuestro de los bienes inmuebles hipotecados realizado dentro del proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía de la referencia.

Segundo: negar la suspensión por prejudicialidad del referido proceso. En consecuencia, prosígase con el trámite procesal pertinente.

Tercero: reconocer personería para actuar al doctor ISIDRO ANIBAL LIZARAZO ARIZA como apoderado judicial del tercero SAMUEL JAIMES ROLON.

NOTIFIQUESE.

BELMER RAFAEL CALDERON GONZALEZ
Juez